

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**

N° **1427** -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante el **MVCS**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, señor **Walter Lidio Guillen Rojas**, identificado con D.N.I. N° 30961267, designado por Resolución Suprema N° 005-2014-VIVIENDA; y de la otra parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA DESARROLLO S.A. - COFIDE**, en adelante **COFIDE**, con con R.U.C N° 20100116392, con domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores **Luis Miguel Terrones Morote**, identificado con DNI N° 08251162 y **Manuel Felipe Layseca Ortigas**, identificado con DNI N° 10001704, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **MVCS**, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2. **COFIDE** es una empresa del Estado con accionariado privado, organizada como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa económica y financiera, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional. Se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF; y en lo pertinente por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.
- 1.3. El **MVCS** y **COFIDE** en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de Diciembre de 2013, se crea el Programa Nacional Tambos en adelante PNT, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rurales dispersa, coadyuvando a su



desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social. Asimismo, mediante el artículo 7° del referido Decreto Supremo, establece que con la finalidad de realizar las acciones descritas en el mismo, el **MVCS**, podrá suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

- 2.2. En el marco de implementación de dicho Programa, se han donado en favor del **MVCS** predios ubicados en diversas zonas rurales del país, donde se vienen construyendo los Tambos, en los cuales se desarrollarán las acciones para el cumplimiento de los fines del PNT.
- 2.3. Mediante el literal e) del artículo 10 del Manual de Operaciones del PNT aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2016-VIVIENDA, de fecha 25 de febrero de 2016, se establece como función del Director Ejecutivo del PNT, suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de las actividades del Programa.
- 2.4. En ese sentido, el **MVCS** y **COFIDE**, han acordado desarrollar las actividades necesarias para cumplir con el objetivo del PNT, para lo cual suscriben el presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 3.5. Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 037-2016-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNT.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, modificado por Ley N° 25382.
- 3.8. Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 3.10. Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 3.11. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre **LAS PARTES**, con el propósito que en correspondencia al ámbito de sus competencias y políticas de intervención se desarrollen actividades en las áreas de influencia de los Tambos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa; para lo cual se brindarán los servicios propios de los tambos, que sean de mayor requerimiento en las citadas áreas de influencia.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumirán los siguientes compromisos:

5.1 EI MVCS, a través del PNT:

- a. Brindar facilidades a **COFIDE** para el uso de la plataforma de servicios "Tambos".
- b. Facilitar la información relacionada con la ubicación de los tambos.
- c. Facilitar el uso de las instalaciones de los Tambos para el desarrollo de las actividades que realice **COFIDE**, en favor de la población asentada en el ámbito de influencia de los mismos.

5.2 COFIDE:

- a. Utilizar la plataforma de servicios "Tambos" para la ejecución de las actividades, y proyectos contenidos en el Plan de Trabajo, así como el desarrollo de actividades de competencia del Programa Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural - PRIDER.
- b. Coadyuvar en la difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, siempre que dicha difusión se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestal de **COFIDE**.

5.3 AMBAS PARTES

- a. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- b. Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definan las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutaran a fin de cumplir con el objeto del convenio, especificando su prioridad y alcance.
- c. Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Suscrito el presente convenio, el **MVCS** informará a **COFIDE** del lugar donde se encuentran los Tambos y en los que se proyecta construir éstos, así como las características de la población que se encuentra dentro del ámbito de influencia del Tambo.
- b. Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, **COFIDE** propondrá al **MVCS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar.



- c. Con la información recibida, **LAS PARTES**, de manera conjunta, procederán a elaborar el Plan de Trabajo, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de ellas. La vigencia del Plan de Trabajo no podrá exceder el plazo de vigencia del presente Convenio.
- d. Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.
- e. En caso **LAS PARTES** requieran modificar, en todo o en parte el Plan de Trabajo, sólo bastará, para tal efecto, la suscripción, por parte de ambas, de una Acta en la cual se detallen los cambios en el Plan de Trabajo y, de ser el caso, la entrada en vigencia de los mismos.

CLAUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES asumirán, con cargo a sus recursos y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Adicionalmente, **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE COORDINADORES

Para efectos de coordinación, seguimiento y supervisión de lo establecido en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- Por el **MVCS**: Jorge Ibañez Vizcarra
- Por **COFIDE**: Manuel Felipe Layseca Ortigas

8.1 Los coordinadores designados serán los únicos interlocutores válidos para efecto de coordinar cualquier acción a ser realizada en el marco del presente Convenio. Podrán ser sustituidos, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte en la que se indiquen los datos del nuevo Coordinador.

8.2 Dichos coordinadores estarán encargados de facilitar la comunicación de las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

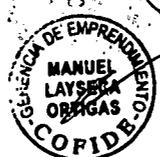
CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde al ámbito de sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, bajo cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula décima del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

10.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra contraparte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha a partir de la cual se entenderá resuelto el presente Convenio y cesarán las obligaciones y/o compromisos asumidos en mérito al presente Convenio.



No obstante lo señalado, **LAS PARTES** se mantendrán obligadas a cumplir con los compromisos asumidos antes de la presentación de la carta que contenga la decisión unilateral de resolver el presente Convenio.

10.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** y sin expresión de causa. Dicho acuerdo deberá constar, necesariamente, en un documento que deberá ser suscrito por ambas partes. En dicho caso se entenderá resuelto el presente Convenio en la fecha de suscripción del documento en el que conste tal decisión.

Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se mantendrán obligadas a cumplir con los compromisos asumidos antes de la suscripción del documento en el que conste la resolución por mutuo acuerdo.

10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte que alegue el incumplimiento deberá requerir a la contraparte, por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento de cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por **LA PARTES**, salvo para lo establecido en la cláusula octava del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RENOVACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de firma del presente documento, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de un Arbitraje de Derecho, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y/o las de la legislación nacional que le resulten aplicables.

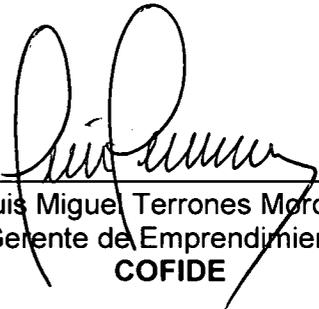


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para efectos del presente Convenio **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **30** días del mes de **NOV.** del 2016.


Walter Lidio Guillen Rojas
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL TAMBOS


Luis Miguel Terrones Morote
Gerente de Emprendimiento
COFIDE


Manuel Felipe Layseca Ortigas
Subgerente de Inclusión Financiera
COFIDE

